

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En la Gaceta n.º 684 se publica la real orden que á continuación se copia.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de esa junta de liquidacion hecha á este ministerio con fecha 5 del actual, á la que acompaña dos resúmenes por provincias, formados á invitacion de la comision encargada de redactar la memoria y proyecto de ley de arreglo de la deuda interior, espresivo el uno de los descubiertos á favor de la hacienda del estado por plazos no satisfechos de ventas de fincas nacionales ejecutadas desde 1820 á 1823, y el otro de los sobrantes de créditos que los compradores en dicha época entregaron en pago, los cuales deben serles devueltos en conformidad á la real orden de 12 de enero último, importante el primero 12.960,615 rs. de papel con interes, 25.297,672 rs. de papel sin interes, ó un total de 38.258,288 rs., y el segundo la suma de 9.967,878 rs. en una y otra especie de efectos; y enterada asimismo la Reina Gobernadora por lo que dichos estados ofrecen á primera vista, y por las notas con que la junta los ilustra, de que el descubierto á favor de la hacienda pública por dicha procedencia debe ascender á mayor cantidad aun, se ha servido S. M. resolver que esa junta no omita medio para depurarle en la parte en que no lo esté; y que lo mismo practique la direccion jeneral de arbitrios, empleando al propio tiempo ésta la mas celosa y eficaz actividad en hacerlo efectivo por lo que en ello se interesan la hacienda del estado y sus acreedores. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos conducentes á su cumplimiento en la parte que corresponde á esa junta de liquidacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1836. Mendizabal. Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado.

En la Gaceta n.º 686 se publica el real decreto siguiente:

»Deseando remover con mano fuerte cuantos obstáculos hayan sido creados por errores ó abusos de los pasados

tiempos al libre y completo goce del derecho de propiedad, y habiendo llamado particularmente mi atencion el oneroso privilegio que ejerce la cabalia de carreteros sobre los pastos de las heredades por donde transita; pronta siempre mi mano á aplicar el remedio tan luego como la queja llega á mis oidos; he venido, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente:

1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 17 de junio de 1821, por el que se declararon abolidos los derechos exclusivos de la cabalia de carreteros.

2.º Queda reformado el artículo 3.º del referido decreto, y en su vez se señala para que principie á tener efecto el dia en que se publique esta mi resolucion en la Gaceta de Madrid. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 20 de octubre de 1836. — A D. Joaquin Maria Lopez.

En la Gaceta n.º 691 se publican las reales órdenes que siguen:

Por el ministerio de la Guerra se me ha trasladado en 15 del actual una real orden comunicada al intendente jeneral del ejército, cuyo tenor es el siguiente:

»He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. S. de 10 del corriente mes, en la que al mismo tiempo que solicita la aprobacion de la entrega de 300 rs. hecha á la Milicia nacional movilizada, consulta si en lo sucesivo los cuerpos de la misma, una vez movilizados, han de ser asistidos por la hacienda militar ó por las diputaciones y juntas de armamento y defensa; y enterada S. M. se ha servido aprobar el enunciado gasto de 300 rs., y al propio tiempo resolver que los referidos cuerpos de la Milicia nacional movilizada, como cualquier otro del ejército, sean asistidos por la administracion militar, segun está así resuelto por la real orden circular de 16 de diciembre del año proximo pasado; pero que se haga presente al secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino, como en esta fecha lo verifico, la absoluta necesidad de que las mencionadas diputaciones y juntas de armamento y defensa pongan á disposicion del tesoro público, y este á la de

la administracion militar, el producto de sus arbitrios, porque de otro modo será imposible que los enunciados cuerpos puedan sostenerse con los escasos recursos que se faciliten para cubrir las vastísimas obligaciones militares."

Lo que traslado á V. S. de real orden para que lo haga entender á la junta de armamento y defensa de esa provincia para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1836.

Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 17 del corriente la real orden que sigue:

«S. M. la Reina Gobernadora, en vista de las diferentes consultas hechas por los capitanes jenerales, diputaciones provinciales é inspectores jenerales de las armas, sobre el modo que ha de seguirse con los prófugos, tanto del alistamiento de 1000 hombres como en el acordado últimamente por el real decreto de 26 de agosto último, no obstante lo prevenido por particulares resoluciones: ha tenido á bien S. M. oír sobre este delicado asunto al tribunal especial de Guerra y Marina, á quien se dirigió el expediente jeneral formado en este ministerio de su interior cargo; y conformándose con su dictámen, interin se establece la nueva ordenanza de reemplazos, ó las Cortes determinen lo mas conveniente, se ha servido disponer S. M. se observen las aclaraciones siguientes:

1.^o En los expedientes de los prófugos se procederá como está prevenido en los artículos 47, 48 y 49 de la ordenanza de reemplazos:

2.^o Para la observacion de los artículos 7.^o y 8.^o del real decreto de 28 de octubre de 1835, se entenderá que el acuerdo con las diputaciones provinciales de la autoridad militar superior ha de ser como revision, asesorándose al efecto, y por lo mismo no presidirá la diputacion provincial para no quedar sujeto, sino en plena libertad como revisor.

3.^o Los capitanes jenerales expedirán las licencias á los quintos que sustituyan los prófugos antes de pertenecer aquellos á cuerpos determinados del ejército; pero una vez que estén ya destinados á ellos, será esta atribucion del inspector del arma, al que ha de pasarse el expediente para su aprobacion en el examen y reconocimientos de la aptitud física, estatura, disposicion y demas calidades necesarias á la admision en el servicio.

4.^o Los quintos sustitutos de los prófugos, comprendidos en los párrafos 1.^o y 4.^o del art. 51 de la ordenanza de reemplazos, gozarán del beneficio que concede el art. 34 de la misma, sin prescripcion de tiempo.

5.^o Este mismo beneficio solo se concede á los demas por el término de un año, contado desde la publicacion de la quinta, estendiéndose á solo los padres y hermanos la facultad de libertarlos para la aprehension de algun prófugo denunciado por ellos; y pasado el año no se libertarán de servir, aunque pretendan entregar 1500 rs. ni otra cantidad, siendo entonces el prófugo igual al aplicado por 10 años á las armas por sentencia.

6.^o La baja de los quintos sustitutos será acto continuo á la alta de estos: si una y otra se verifica en el mismo cuerpo, y siendo en diferente, se licenciara al sustituto cuando constare oficial y documentalente que el prófugo está admitido y filiado.

7.^o Finalmente, el tiempo de empeño en el servicio para el prófugo se entenderá en el de 10 años, como se designa en la real orden de 23 de enero de 1831, sin perjuicio de la condenacion de costas del proceso y demas resultas á que se contrae el artículo 49 de la ordenanza de reemplazos, la cual queda vijente con referencia á los que auxiliaren prófugos."

[2]

Lo traslado á V. S. de real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1836. = Lopez.

En la Gaceta n.^o 692 se publica la real orden siguiente:

«A fin de facilitar el pronto despacho de los negocios de este ministerio, la Reina Gobernadora ha tenido á bien autorizar á los cuatro jefes de seccion del mismo que lo son: de la 1.^a D. Pascual María Cuenca; de la 2.^a D. Agustin Armendariz; de la 3.^a D. Ramon Adau, y de la 4.^a D. Juan Subercase, para que firmen todas las resoluciones relativas á los diversos trámites de instruccion de los expedientes, asi como los traslados de las reales órdenes que tenga á bien mandar expedir. Lo que comunico á V. de real orden para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1836. = Lopez."

En la Gaceta n.^o 693 se publica la real orden que copio.

«Ilmo. Sr.: Queriendo la Reina Gobernadora se realicen cuanto antes los recursos que debe proporcionar al tesoro público la venta de los efectos que fueron pertenecientes á los conventos suprimidos, y corresponden hoy al estado por consecuencia de dicha supresion; se ha servido S. M. resolver, que se proceda desde luego á la enajenacion en pública subasta de todas las campanas de los referidos conventos, verificándose en cada provincia en la parte respectiva á los de su comprension: que las subastas se anuncien por las juntas de enajenacion y realicen ante ellas á los 30 dias de anunciadas: que no se admitan posturas que no sean á pagar á dinero metálico: que el remate ha de ser uno solo; pero que este ha de quedar sujeto á la real aprobacion de S. M. que pedirán las juntas de provincia por conducto de esa superior á este ministerio. De real orden lo comunico á V. I. para su intelijencia y efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1836. = Mendizabal. = Sr. presidente de la junta superior de enajenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos."

En la Gaceta n.^o 694 se publica la siguiente real orden.

El señor secretario del despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 24 del corriente la real orden que sigue:

«Teniendo en consideracion la angusta Reina Gobernadora, que en el estado de la guerra civil que desgraciadamente aflige á la nacion hay graves inconvenientes y dificultades para que dentro del presente año, término perentorio prefijado por la real orden circular de 28 de enero del mismo, se tome la oportuna razon en el respectivo oficio de hipotecas de las escrituras otorgadas con anterioridad á la pragmática sancion de 1768; se ha servido S. M. mandar que no obstante sea pasado, puedan registrarse dichos instrumentos, reservándose señalar mas adelante el dia conveniente en que haya de concluir esta facultad, que no es el ánimo de S. M. prorogar indefinidamente, sino mientras subsistan los obstáculos que se presentan en el dia."

Habiéndose fugado de la cárcel de Carbonero, en el partido de Segovia, los sujetos destinados al canal de

Castilla que á continuacion se expresan con sus señas personales; encargo á los alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia vijilen para proceder á su captura, la que si se verificase los restituirán al juez del partido citado. Toledo 6 de noviembre de 1836. = Toribio Guillermo Monreal.

Señas. Domingo Lozano, edad 36 años, barba poca, aco de cara, cetrino, estatura corta, ojos negros grandes. José Donaire, edad 19 años, color bueno, barbílampión, ojos negros, nariz regular, cara ampollada, torpe de lengua.

Habiendo desertado del presidio correccional de esta ciudad el confinado á él Miguel Ortega Rubio, cuya filiacion se expresa á continuacion, prevengo á las justicias y ayuntamientos constitucionales de esta provincia y pido á las autoridades de fuera de ella que si fuese habido le prendan y remitan á mi disposicion. Toledo 12 de noviembre de 1836. = Toribio Guillermo Monreal.

Señas. Patria, Almaden. Ejercicio minero. Padres, Manuel y Angela Trujillo, difuntos. Estado soltero, edad 18 años, estatura regular, pelo y cejas castaño obscuro, nariz larga, ojos pardos, barba lampiña, cara redonda, color trigueño.

En el juzgado de primera instancia de Orgaz se sigue causa criminal contra el reo ausente Juan Lázaro Romero, cuyas señas á continuacion se expresan. Encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia vijilen para proceder á su captura, y si lo verificasen remitirán el referido reo á disposicion de aquel juez. Toledo 11 de noviembre de 1836. = Toribio Guillermo Monreal.

Señas. Natural de Mascaraque, edad 46 años, estatura algo mas de cinco pies, cara escurrida, delgado, vestido de paño pardo, chaleco de estameña id., sombrero calañés.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA.

Esta comision de armamento y defensa tiene noticias positivas de que los mozos de labor de varios pueblos de ese partido limítrofes á los montes de Alamin suministran provisiones á los facciosos que vagan por los términos é inmediaciones de aquella tierra. La comision conoce la necesidad que tiene de reprimir tales atentados, pues así deben calificarse una vez que ellos prestan auxilios directos á los enemigos de la libertad, y al efecto previene seriamente á los ayuntamientos de aquel distrito que impidan la repeticion de semejantes actos por cuantos medios les sujiera su celo y autoridad; en la intelijencia que D. Manuel Sanchez Montes, nombrado comandante de la columna que debe operar en dicho distrito, está competentemente autorizado para depurar quiénes son los infractores de esta medida, y castigarles segun las facultades que le han sido concedidas. Toledo 7 de noviembre de 1836. = El presidente, Toribio Guillermo Monreal. = P. A. D. L. G. Ambrosio Gonzalez, secretario interino. = Sres. justicias y ayuntamientos del partido judicial de Escalona.

En el Boletin oficial núm. 130 del domingo 30 de octubre próximo pasado y siguientes hasta el núm. 133 de noviembre actual se insertó la ley para el gobierno económico-político de las provincias decretada por las Cortes en 3 de febrero de 1823 y restablecida por S. M. en 15 de octubre último. Las ventajas que reporta su observancia son tan conocidas que la diputacion cree inútil el

manifestarlas; mas sin embargo recuerda á los ayuntamientos que puntualicen sin pérdida de tiempo cuanto prescribe el art. 30 de la expresada ley respecto de la formacion y remision de presupuestos, supliendo el celo y actividad de las municipalidades el tiempo que ha trascurrido desde el que fija la ley para la formacion de aquellos.

Asimismo encarga á dichas corporaciones que dirijan la correspondencia oficial con las formalidades prescritas en el art. 68, y á ellas y á los particulares que en la remision de expedientes, solicitudes ó cualquiera otro documento cuiden de franquear los pliegos como condicion precisa para que sean admitidos segun lo dispositivo del art. 163.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos. Toledo 11 de noviembre de 1836. = El presidente, Toribio Guillermo Monreal. = P. A. D. S. E. Ambrosio Gonzalez, secretario interino.

A pesar de que la diputacion y comision de armamento tiene tomadas las medidas que ha creido convenientes para que desde el dia 10 del presente mes en que debe principiar la entrega de los quintos de esta provincia sean suministrados por la hacienda nacional militar con los haberes que les correspondan: ha acordado prevenir á VV. que para el caso en que los deseos de esta corporacion no se cumpliesen, habilite el ayuntamiento de los primeros fondos que tenga disponibles los que corresponda á cada quinto para que sean socorridos de su haber diario hasta el 28 del mismo mes, entregándolos preventivamente al comisionado de su seno que venga á verificar su entrega ante esta diputacion y junta de armamento y defensa.

Lo que se comunica á los ayuntamientos de la provincia para su intelijencia y exacto cumplimiento. Toledo 11 de noviembre de 1836. = El presidente, Toribio Guillermo Monreal. = P. A. D. S. E. Ambrosio Gonzalez, secretario interino.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS.

Hallándose vacantes la administracion de Colmenar de Oreja, dotada con 3000 rs. anuales, y estancos en los partidos y distritos que á continuacion se expresarán; las personas que se hallen adornadas de los méritos y circunstancias prevenidas en reales órdenes é indispensables para su obtencion, como militares retirados y otros que disfruten haber de la nacion, pueden dirigir sus solicitudes en los doce dias siguientes al de este anuncio al señor intendente por conducto de esta administracion de provincia, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos que ellas citen, y ofreciendo prestar la correspondiente fianza, sin cuyo requisito no se las dará curso y menos lugar en la propuesta que al efecto se ha de formar.

Destinos vacantes.	Partido que corten penden.	Administracion subalterna á que pertenecen.
Administracion de Colmenar de Oreja.....	Ocaña.	Puente del Arzobispo. Ajosfrin.
Estanco de Valdelacasa..	Talavera.	
El de Chueca.....	Capital.	Olias.
El de Recas.....	Id.	
El de Pantoja.....		
El de Cobeja.....		

Toledo 11 de noviembre de 1836. = Manuel de Me- noyo.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Anuncio n.º 17.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin oficial núm. 119, bajo el anuncio núm. 11, y con las formalidades prescritas en él, han sido rematadas en este dia en las casas consistoriales de esta ciudad, las fincas siguientes:

	Tasacion en Rs. v.º	Remate en Rs. v.º
Un olivar, término de Mazarambroz, titulado el Pradillo del hombre muerto, con 239 olivas, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de esta ciudad.....	10.205.	10.205.
Otro id. dicho término, titulado San Marcos, con 112 pies, que perteneció al mismo suprimido convento.....	4.519.	4.519.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instruccion de 1º de marzo de este año. Toledo 12 de noviembre de 1836. =El comisionado principal de arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En la Gaceta nº 705 se publican las reales órdenes siguientes:

Los señores diputados secretarios de las cortes con fecha 6 del actual me dicen lo que sigue:

Siendo de grande utilidad y trascendencia á la moral y conveniencia pública que se señale un término á los mozos, pasado el cual puedan casarse y queden exentos del servicio de las armas, y considerando las Cortes que la edad mas á propósito al efecto es la de 25 años, en que el hombre ha entrado en su virilidad y sus fuerzas físicas y morales han recibido todo su desarrollo, han acordado como medida interina ó supletoria, y en tanto que decretan una nueva ley de reemplazos que evite los inconvenientes de la ordenanza actual, que á la citada edad de 25 años puedan casarse los mozos, quedando por esta cualidad exentos de entrar en el sorteo militar, y de acuerdo de las mismas lo prevenimos á V. E. para los efectos consiguientes. Y habiendo dado cuenta á S. M., me manda trasladarlo á V. E., como de su real orden lo ejecuto para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1836.=Camba.

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 8 del actual me dicen lo que sigue: Las Cortes, deseando conciliar la justicia en la ejecucion del sorteo para la próxima quinta con la necesidad de que sin las trabas y dificultades ocurridas en los anteriores, se lleve á efecto con la prjencia reclamada por las circunstancias el decreto de 26 de agosto último, espedido por el gobierno en virtud de la autorizacion que le concede el art. 3º de la ley de 31 de diciembre de 1834, han tenido á bien acordar las siguientes aclaraciones al mismo.

1º Que los mozos que no tenían los 18 años en la época de la anterior quinta, decretada el 24 de octubre de 1835, y que los han cumplido antes de haberse publicado en la capital el real decreto de 26 de agosto de

este año, llamando 500 hombres á las armas, deben ser incluidos en esta quinta.

2º Que el padre ó madre que tenga un hijo en el servicio, está en el mismo caso que el que teniendo dos ó mas presentes al sorteo libra uno, conforme á la disposicion última del art. 3º del real decreto de 26 de agosto citado.

3º Que no estan comprendidos en el sorteo que se debe verificar el 15 del actual los que teniendo mas de 18 años en 24 de octubre de 1835 se han casado con posterioridad. Lo que de acuerdo de las Cortes decimos á V. E. para conocimiento del gobierno de S. M., y que se sirva disponer su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á S. M. me manda trasladarlo á V. E., como de su real orden lo ejecuto, para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1836.=Camba.

AVISOS OFICIALES.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria en grado heroico, ministro togado honorario de la audiencia nacional de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.=Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Elias Tordesillas, natural y vecino de la villa de Ollas, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en esta cárcel nacional á ser oido á su tiempo en la causa que se sigue contra él en mi tribunal por la herida que causó á su convecino Manuel Perez, en la madrugada del dia 3 de octubre próximo pasado, de cuyas resultas falleció á las ocho de la noche del mismo dia, con apercibimiento que pasados sin hacerlo se le declarará por contumaz y rebelde, y se continuará el proceso hasta definitiva sin mas citarle, á cuyo fin se le señalarán los estrados de mi tribunal con quien se entenderán las diligencias y le parará perjuicio. Dado en Toledo á once de noviembre de mil ochocientos treinta y seis.=Latorre.=Por mandado de su señoría, Manuel Sanchez.

Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que lados por el óbito intestado de D. Pedro José Valdevene, presbítero, cura propio que fue del lugar de Arjés, para que dentro de cinco dias precisos que por tercero y último término se les señala, se presenten en el juzgado del señor juez de primera instancia de esta ciudad, y escribanía numeraria de Don Juan Guillermo Sanchez Molero, á deducir su derecho en los autos de testamentaria abintestato pendientes en aquel; apercibidos que pasado dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

AVISO.

El amigo de la religion y de los hombres.=Esta obra periódica que se publica en Madrid semanalmente ha logrado tan favorable acogida del público que en treinta dias se despachó la primera edicion de mil ejemplares de los primeros cinco cuadernos publicados. Se suscribe en la ciudad de Toledo en la librería de D. Blas Hernandez, á diez reales cada tomo, de 200 ó mas páginas, compuesto de ocho cuadernos. Los señores suscritores recojerán estos sucesivamente, conforme se les avise por este Boletin oficial.

Toledo: Imprenta de D. José de Uca.